



Asiento: R-358/2016

Fecha-Hora: 09/05/2016 15:17:51

## RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE DICTA INSTRUCCIÓN REFERENTE A ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, supone la adaptación de la normativa española a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, supone la refundición, regularización y armonización de las tres principales leyes reguladoras de la materia : la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de Infracciones y Sanciones en materia de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación, y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

En el ámbito de la Educación Superior, la ley Orgánica de Universidades 4/ 2007, de 12 de abril, por la que se modifica parcialmente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las actuales bases sobre las que se sustenta la atención a las personas con discapacidad en el acceso y realización de estudios universitarios. La ley consolida el papel de la universidad como transmisor esencial de valores que, en esta materia, debe especialmente impulsar respuestas mediante el establecimiento de programas específicos y políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en el contexto de los estudios universitarios.

En este sentido hay destacar la disposición adicional vigésimo cuarta de la citada Ley, que dedica dicha disposición a la integración de estudiantes con discapacidad en las universidades con la invocación de establecer medidas activas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación plena en el ámbito universitario. Asimismo la disposición indica, que las universidades promoverán acciones para favorecer que los miembros de la Comunidad universitaria que presenten necesidades asociadas a la discapacidad dispongan de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la Comunidad universitaria. Además, incorpora epígrafes sobre la accesibilidad de edificios, instalaciones y dependencias



de las universidades, el deber de establecer planes de estudios desde el respeto y la promoción de los derechos humanos, y los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

El Real-Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales establece que los planes de estudios deberán tener en cuenta la accesibilidad universal (art. 3.5)

Igualmente señala que las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información, procedimiento de acogida, y de orientación a los estudiantes de nuevo ingreso, a fin de facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Y para aquellos que presenten discapacidad con necesidades educativas específicas derivadas, dispondrán de los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, siendo esto válido para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado (artículos 14.2, 17.3, 20.2).

Por otra parte el Real-decreto 1892/2008 que regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades Públicas españolas fija que las Comisiones organizadoras de las Pruebas de Acceso a los Estudios Universitarios (PAEU) determinarán las medidas oportunas para garantizar la fase general y la específica en las debidas condiciones de igualdad (art. 19). El mismo precepto es válido para los/las aspirantes con discapacidad a la prueba de acceso para mayores de 25 y 45 años (arts. 32 y 44). Así mismo, el Real- Decreto establece la reserva de un 5% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocida una discapacidad, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales, permanentes y asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

Por lo que se refiere al sector de estudiantes universitarios, en el artículo 15 del Real-Decreto 1791/2010, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se establece una exigencia general para que, tanto los procesos de acceso y admisión a las universidades, como las condiciones en cuanto a las instalaciones, los espacios virtuales y los medios materiales, humanos y técnicos en estas instituciones obedezcan a los principios de igualdad de oportunidades y plena inclusión en la comunidad universitaria de las personas con discapacidad.

El artículo 65 del Real Decreto citado, propone la **"creación de Servicios de Atención a la Comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo"**, así como el deber de las universidades de **"velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que las/los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información"**. Por su parte, la adaptación de las prácticas de los/las estudiantes universitarios con discapacidad queda sometida a la regulación de lo contenido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de las/los estudiantes universitarios.

A raíz de estos preceptos jurídicos, y sus antecedentes, las universidades, entre ellas, la de Murcia, ha ido incorporando tanto en sus estatutos como en sus normas de desarrollo, referencias obligatorias que asegurasen a los estudiantes con

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia  
T. +34 868 883000 – [www.um.es](http://www.um.es)





discapacidad la integración en condiciones de igualdad al resto de los estudiantes. Una vez más se plantea dar un nuevo impulso en esta materia mediante el dictado de una Resolución Rectoral que contenga las medidas de atención a las personas con discapacidad en nuestra Universidad.

Estas medidas suponen, por parte de Universidad de Murcia, la promoción de valores socialmente responsables y éticos y de conductas inclusivas para con los otros, un compromiso de servicio con las necesidades sociales, de respeto por la diversidad de las personas y por el progreso y bienestar humano.

En cumplimiento de lo anteriormente indicado, la universidad de Murcia, pretende establecer dos tipos de medidas para la atención a sus estudiantes con discapacidad:

## I.- MEDIDAS DE EQUIPARACIÓN

Son los ajustes razonables de acción educativa, diseñados específicamente para determinados estudiantes que presenten diferencias asociadas a circunstancias personales de discapacidad, adoptadas, con el fin de asegurar la equidad educativa.

La Universidad de Murcia, llevará a cabo la adopción de las medidas definidas con anterioridad, a través de sus Órganos, Centros, Departamentos o Unidades Administrativas correspondientes, que comprende la estructura y organización de la Universidad, pero siempre, previo informe preceptivo y vinculante, del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado.

## II.- MEDIDAS DE MEJORA PARA LA INCLUSIÓN

Son recomendaciones para el avance en la inclusión, de los estudiantes que presenta las características anteriormente mencionadas de discapacidad, **en todos los ámbitos sociales y académicos** de la Universidad, a través de la participación y la formación integral. Estas medidas de mejora antes de ser adoptadas por las autoridades u órganos correspondientes, deberán contar con el asesoramiento del Servicio de Atención a la Diversidad y voluntariado. Así mismo, estas medidas contribuirán a la **mejora de los servicios, tanto en lo que a calidad se refiere, como a la excelencia y competitividad universitaria.**

De conformidad a lo establecido en el art.65 del Real-Decreto 1791/2010, que regula el Estatuto del Estudiante Universitario, sobre la atención al universitario desde los servicios de atención al estudiante, se entenderán como medidas de mejora para la inclusión en los ámbitos sociales y académicos, las que sean de igual o equivalente naturaleza a las siguientes:

- Orientación para la elección de estudios y medidas para la adaptación al entorno universitario.
- Metodologías y estrategias para el estudio y aprendizaje, así como para el desarrollo personal y social.
- Planificación de la carrera profesional (formación y empleo) y medidas para facilitar la incorporación laboral.
- Asesoramiento psicológico y medidas para el fomento de la salud y la igualdad.
- Recomendaciones para la inclusión social en el aula.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia  
T. +34 868 883000 – [www.um.es](http://www.um.es)





- Participación estudiantil, formación complementaria y actividades para el pleno desarrollo personal.
- Orientación sobre servicios de alojamiento, deportivos, etc. así como otros servicios y medidas que procuren la inclusión de los estudiantes con discapacidad en el entorno universitario.

### III.- RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA UNIVERSIDAD.

El incumplimiento de las medidas indicadas por parte del personal docente y/ o responsable académico deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Servicios de esta universidad a los efectos procedentes.

Murcia, a 9 de Mayo de 2016

El Rector

José P. Orihuela Calatayud

